



# IEPC

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
Baja California

## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**RECIBIDO**  
04 FEB 2013  
RECIBIDO  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio No. CRPP/052/2013

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-**

RECIBIDO DE TRES EJEMPLOS

Nombre: JUANA MARQUEZ

Puesto: SECRETARIA PRESIDENCIAL

Fecha: 5 FEB 2013

Hora: 1:56

Firma: [Signature]

El suscrito Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 218 fracción I, 219, 220 y 221 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, 8 fracción I, 9, y 10 del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Baja California, rindo a este H. Órgano Superior Normativo, **INFORME** respecto de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los precandidatos del Partido **ACCIÓN NACIONAL**, durante el periodo de precampaña en el Proceso Electoral 2013, al tenor siguiente:

- I. Que el artículo 218 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece como inicio de las precampañas electorales cuando se celebren elecciones para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Muñicipes a los ayuntamientos, el día veintidós de febrero del año de la elección.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 219, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo General, a más tardar veinte días previos al inicio del periodo de precampaña, de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos sus precandidatos en este periodo, esto es, hasta el 02 de febrero del 2013.
- III. Que el Partido Acción Nacional, el día 02 de febrero del año en curso, presentó ante el Consejo General Electoral los lineamientos a los que estarán sujetos sus precandidatos, cumpliendo el plazo señalado en el artículo 219 de la Ley de la materia, y 9 del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Baja California; mismos que fueron turnados a esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, el día 04 de febrero de 2013, mediante oficio CGE/388/2013, para los efectos legales conducentes.
- IV. Que los lineamientos citados, fueron presentados por el Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado, representante propietario de ese partido político ante el Consejo General Electoral; personalidad que tiene debidamente reconocida ante este órgano electoral, toda vez que de conformidad con el artículo 414 fracción II, de la Ley Electoral vigente, es representante legítimo de ese instituto político.
- V. Que de la revisión efectuada a los lineamientos, se advirtió que reúnen los requisitos precisados en el artículo 220, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y que estos se encuentran ajustados a la Ley.

RECIBIDO  
FEB 05 2013  
COMITE DIRECTIVO ESTADAL

El numeral mencionado, textualmente señala:

**ARTÍCULO 220.-** Los lineamientos o acuerdos referidos en el artículo anterior, deberán contener por lo menos:

- I.- Los cargos de elección popular sujetos a precampaña;
- II.- El plazo de duración de la precampaña electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley;
- III.- El plazo o término para acreditarse los precandidatos ante el partido político;
- IV.- La forma de elección del candidato en términos de los estatutos correspondientes;
- V.- Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI.- La fecha de celebración de la asamblea estatal, municipal, distrital, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Cuando un partido político tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará simultáneamente para todas sus candidaturas, y

- VII.- Las obligaciones y prohibiciones para los precandidatos.

El requisito de la **fracción I**, se cumplimenta al señalar en sus lineamientos que los cargos de elección popular sujetos a precampaña son: "Gobernador, integrantes de los ayuntamientos y diputados locales cuya postulación sea mediante el método ordinario en centros de votación o el método extraordinario de elección abierta, establecidos en sus Estatutos".

En relación a la **fracción II**, señala el Partido que "El plazo o término de duración de la precampaña electoral será del 22 de febrero al 23 de marzo de 2013."

El requisito de la **fracción III**, se acreditó al señalar en el escrito de referencia que: "El plazo o término para acreditarse los precandidatos ante el partido político será del 9 al 12 de febrero de 2013."

Acorde a lo dispuesto en la **fracción IV**, del referido artículo, los lineamientos señalan que la forma de elección del candidato será mediante el Método Ordinario en Centros de Votación o el Método Extraordinario de Elección Abierta según las convocatorias que se emitan en fecha 08 de febrero de 2013.

El requisito de la **fracción V**, se cumple al señalar el Partido que el órgano de dirección responsable de su conducción y vigilancia del proceso interno de elección de sus candidatos, será la Comisión Nacional de Elecciones por conducto de sus órganos auxiliares, Comisión Electoral de Baja California y Comisiones Electorales Municipales y Distritales que se conformen.

Por lo que respecta al requisito de la **fracción VI**, lo reúne satisfactoriamente al señalar que "La fecha de celebración de la elección interna de candidatos será el día 24 de marzo de 2013."

En observancia a la fracción **VII**, señala el Partido ACCIÓN NACIONAL que son obligaciones y prohibiciones de los precandidatos, "Las que señalan los artículos 225 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California".

En consecuencia, el partido ACCIÓN NACIONAL, presentó en tiempo y forma los lineamientos a que estarán sujetos sus precandidatos, por lo que tiene derecho a realizar el proceso de precampaña electoral en términos de la Ley, debiendo observar los lineamientos antes citados.

Informe que se rinde al Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 221 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y para los efectos a que haya lugar.

### ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

Mexicali, Baja California, a 04 de febrero de 2013

  
COMISION DEL REGIMEN DE  
PARTIDOS POLITICOS DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
**MTR. JAIME VARGAS FLORES**  
PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DES PACHADO  
FEB 04 2013  
COMISION DEL  
REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS  
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

C.c.p. Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado, Rep. Prop. Partido Acción Nacional ante el CGE. Para su conocimiento.  
C.c.p. Expediente de precampaña de Partido Acción Nacional.

JVF/JCC/Coordinación de Partidos Políticos